El Senadory Cámara de Diputados de la Trovincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11633

Arto 10

"Incisò a) A la viuda o el viudo".

"Ínciso b) A las personas de uno u otro sexo que se hubieran unido y mantenido vida marital de hecho con el afiliado, y cuya unión tuviese "visu marital" a la fecha del fallecimiento, circunstancias que se podrán acreditar mediante cualquier tipo de pruebas y cualquiera sea el estado civil de ambos miembros de la pareja de acuerdo con las leyes argentinas".

ARTICULO 29.- Incorpórase como artículo 439 bis del Decreto-Ley ----- 9538/80. el siguiente:

LEGISLATURA OF THE SOUTH OF THE

El haber de las pensiones que se acuerden por aplicación de este artículo, se devengará a partir de la fecha de la respectiva solicitud. En las peticiones en trámite sin

## GOBERNACION

11633

resolución firme el beneficio que se otorque se devengará desde la fecha de vigencia de la presente ley."

ARTICULO 39.- Comuniquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

> RAFAEL EDGANDO NOMA del H. Senado de Bugnos Alres

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU SECRETARIO LEGISLATIVO H. Senado de Buenos Alres

MANUEL EDUARDO ISASI Segretario Legistativo H. Cámera de Diputados

de la Prov. de Buenos Alin

0